



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Jo5cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación N°: 13001-40-03-005-2022-00442-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: PUERTA DE LAS AMÉRICAS PARQUE RESIDENCIAL

Demandado: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.-FIDUBOGOTÁ S.A. Y PROMOTORA PAV S.A.S.

Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de junio de 2022

Informe secretarial: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda informándole que por reparto nos correspondió. Provea:

YOLIMA ELVIRA YEPES ACOSTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de junio de 2022.

Del título- pagare valor acompañado con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, de acuerdo con lo Prescrito en el Art. 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía** a cargo de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.-FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7 y **PROMOTORA PAV S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.704.80-6, a favor de **PUERTA DE LAS AMERICAS PARQUE RESIDENCIAL** identificada con el Nit. No. 900.577.020-9, por la cantidad de:

- **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOSM/CTE (\$89.705.661.00)**, por concepto de expensas comunes, extraordinarias e intereses de mora, multas por inasistencia a Asamblea General a corte de mayo de 2022.
- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Bancaria, hasta su pago total, y las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del C.G. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la/al abogada/o **CLAUDIA ALEJANDRA RODGERS MÚNERA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.393.000, como apoderada/o judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA
Juez Quinta Civil Municipal de Cartagena